



INFOCOOP  
COSTA RICA

*Juntos podemos*

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenídas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000

Teléfono 2214-3944 Ext. 291-292, 293-297, Fax 2257-4000 Email: gcm@infocoop.org.cr

2 de setiembre del 2010

MGS-901-258-2010

**Licenciados**

**Johnny Salazar Quesada**

**Lillieth Brenes Zúñiga**

**Interventores**

**COOPEMEX R.L**

Estimados señores:

Por este medio les remitimos respuesta a su Oficio INT-MEX 6415-2010 del 25 de agosto del 2010, por medio del cual nos expresan lo siguiente:

*“de conformidad con los acuerdos tomados en la pasada XXIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Coopemex R.L, ésta interventoría se encuentra en la etapa de traslado de los activos de la cooperativa al Banco Popular y al Fideicomiso COOPEMEX/BCR labor que se encuentra muy avanzada.*

*Finalizado este proceso de traslado de los activos de la cooperativa, corresponde a esta Interventoría solicitar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) des-inscribir a Coopemex R.L como intermediario Financiero, asimismo, en este mismo acto se solicitará al CONASSIF el levantamiento de la intervención; procesos los cuales serán de conocimiento del INFOCOOP y del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.*

*Por lo anterior, es de suma importancia para esta Interventoría, que conforme a lo externado en el párrafo anterior su representada nos indique, si estas acciones son requerimientos suficientes para que Coopemex R.L se inactive como entidad jurídica, o bien en su defecto se nos comunique la ejecución de alguna otra gestión, para que COOPEMEX R.L se inactive totalmente como entidad cooperativa de ahorro y crédito.”*

Como respuesta a lo anteriormente planteado, debe indicarse que en nuestro criterio, para que COOPEMEX R.L se “inactive” como entidad jurídica, -además de los procedimientos ya manifestados en su Oficio en cuanto a la parte financiera- **deberá ser disuelta** tal y como lo ordenan los artículos 85 y siguientes de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

Al efecto, se proceden a transcribir los artículos 85 al 87 de la LAC:

*“ARTÍCULO 85.- Las cooperativas podrán acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:*

*a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros;*



b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades; y

c) Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.

*Las cooperativas de autogestión para acordar su disolución deberán notificar a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión la que realizará los estudios necesarios para cumplir con lo que establece el artículo 88.”*

**“ARTÍCULO 86.-** *Por gestión de los organismos de integración del sector, que representen el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, siempre y cuando ese número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará al Tribunal de Trabajo la disolución de una cooperativa, si se le comprueba en juicio que:*

a) *El número de asociados se ha reducido a una cifra inferior a la legal.*

b) *Por cualquier otra causa, se hace imposible el cumplimiento de sus objetivos. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº7053 de 9 de diciembre de 1986)”*

**“ARTÍCULO 87.-** *El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará la disolución de aquellas cooperativas que, a su juicio, dejen de llenar los requisitos exigidos en la ley para su constitución y funcionamiento, previa consulta a los organismos de integración del sector de que se trate.*

*Dicha petición será motivada y se presentará una vez transcurrido un plazo no menor de quince días ni mayor de tres meses, que se otorgará mediante comunicación oficial escrita. La solicitud se dirigirá a la cooperativa, a efecto de que trate de corregir los defectos señalados para evitar su disolución.*

*Se entenderá que las cooperativas no llenan los requisitos legales cuando:*

a) *No pudieren iniciar su funcionamiento dentro de los noventa días siguientes a la constitución legal o no pudieren cumplir sus fines sociales.*

b) *Se hallaren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 86.*

c) *El patrimonio social se redujere a un monto inferior al legal.*

d) *No distribuyeren los saldos o excedentes de acuerdo con la presente ley y sus estatutos. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7053 de 9 de diciembre de 1986)”*

Tal como se observa, según la LAC las asociaciones cooperativas pueden ser disueltas de dos maneras: la primera forma es por medio de la llamada “disolución voluntaria”,



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10101-1000

Teléfono 2214-2944 Ext. 297 2642-0297 Fax 2257-4121 Email [gerencia@infocoop.go.cr](mailto:gerencia@infocoop.go.cr)

para la cual se requiere realizar una nueva Asamblea y que se acuerde en la misma la disolución de la entidad, por un mayoría calificada.

La segunda forma es la llamada “disolución forzosa” o sea por medio de una sentencia disolutoria, dictada por el Juzgado de Trabajo que sea competente por el territorio.

En este último caso, resulta necesario presentar ante dicha autoridad judicial, -por parte de este Instituto- una demanda de disolución que debe ir acompañada de un Estudio realizado por este Macroproceso, en donde se expresen las causales de disolución en que incurrió la cooperativa.

Para tales efectos, resultaría necesario que en cuanto les sea posible, nos remitan informes o documentación respecto de la des-inscripción de COOPEMEX R.L como intermediario financiero, así como cualquier otra documentación en donde se evidencie su imposibilidad para continuar operando, con tal de utilizar dicha información como uno de los fundamentos para el Estudio de Disolución respectivo.

Además, resultaría recomendable que se le remita de su parte, a la Dirección Ejecutiva de INFOCOOP, una solicitud formal para que este Macroproceso inicie con el trámite de disolución de COOPEMEX R.L.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador Licda.  
Asesor Técnico Legal**

**Ciria María Vargas Ayales Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ exp coop/ Dirección Ejecutiva/ Subdirección Ejecutiva/ Auditoría Interna/ Dpto. de Organizaciones Sociales MTSS